



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. SUM 02-2021
"SERVICIO DE ANTIVIRUS"

Nosotros por una parte, DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, [redacted] mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo, numero 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, en el cual se reforma la denominación del Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, c) Diario Oficial número 175 Tomo 424 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 352 de fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento del Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.019/2019 del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente quién en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte;, y por la otra el [redacted] ALVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto Representante Legal de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A.

Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860

www.ilp.gob.sv



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

DE C.V.", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", personería que se acredita con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." a favor del señor Álvaro Salazar Amaya, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado la contratación de 76 Licencias de Antivirus para las computadoras del Instituto de Legalización de la Propiedad, promovido mediante proceso de compra por libre gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato": es el convenio celebrado entre el Instituto de Legalización de la Propiedad con la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; b) "monto del Contrato": es el precio pagadero a la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Servicio": es la contratación de SETENTA Y SEIS (76) Licencias de ESET ENDPOINT Antivirus, instalación y capacitación, de conformidad a lo detallado en la oferta de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte. d) "El Contratante": es el Gobierno de El Salvador a través del Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista": es la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; f) "LACAP": Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI": Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. h) "oferta" son los documentos proporcionados por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V, en el proceso por libre gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

ENDPOINT Antivirus, totalizando la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,140.00)**, los cuales serán cubiertos con fondos GOES o Recursos provenientes de convenios, pagaderos en una sola cuota después de efectuada la instalación del software correspondiente a las 76 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus y recibidos a satisfacción de la Unidad de Informática del Instituto de Legalización de la Propiedad; el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, y se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados desde el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista proveerá e instalara la renovación de las 76 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus, asimismo capacitara a Técnico de Unidad de Informática del ILP. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato según los términos establecidos en el numeral II del presente Contrato y a satisfacción del contratante. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Realizar la instalación del software de 76 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus; b) Capacitar a Técnico de Informática, c) Soporte y Mantenimiento vía teléfono y correo electrónico de lunes a viernes de cada semana dentro del horario normal de trabajo comprendido de las ocho a las diecisiete horas, para resolver fallas y/o consultas de los servicios. El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado en la Cotización del veintidós de diciembre del año dos mil veinte y de acuerdo a los requerimientos del ILP. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. **VIII. GARANTÍA.** Dentro de los quince días calendarios siguientes a la Firma del Contrato, el Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **CIENTO CATORCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 114.00)** para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual debe ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante doce (12) meses. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. EXTINCIÓN.** Este

Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860

www.ilp.gob.sv



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio mientras dure la Garantía del servicio. **XII. MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; **XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante mediante Acuerdo del doce de enero del año dos mil veintiuno designa al jefe de la unidad Informática como Administrador del Contrato. **XX. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para el Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San salvador. Para el Contratista: Urbanización Santa Elena, Calle Siemens No. 3 Lote 1, Antiguo

Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860


www.ilp.gob.sv



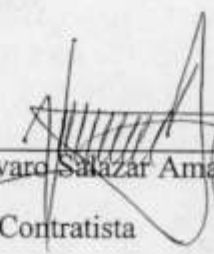
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




David Ernesto Henríquez Canjura

El Contratante


Alvaro Salazar Amaya

El Contratista

